

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 25/2018

*Ref.: GEX 2018/05007/05512*

Montevideo, 13 de abril de 2018.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2018/05007/05512 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Gustavo Jorge Nicola, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente **“Trituradora de cono con zaranda incluida, marca Metso, modelo NW200HP, montada sobre tráiler”**;

**RESULTANDO: I)** que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado **“Trituradora de cono con zaranda incluida, marca Metso, modelo NW200HPD, montada sobre tráiler”** se presenta como una máquina montada en un chasis, destinada al triturado, cribado y clasificado de material mineral (piedras). Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8474.20.90.00**;

**II)** que de acuerdo con la información aportada se trata de un sistema de trituración y cribado montado en un tráiler. El mismo combina una trituradora de cono, una pantalla (zaranda) de 10 m<sup>2</sup> con 4 cubiertas de doble pendiente y sistema de elevación hidráulica, y un panel de control sobre un chasis que conforma el basamento común.

El tráiler está diseñado específicamente para las máquinas, la cuales se encuentran abulonadas al chasis mediante bridas que permiten absorber el movimiento vibratorio de las máquinas en funcionamiento.

El proceso de calibración y triturado se inicia cuando la piedra ingresa por la pantalla donde queda clasificada en tres tipos de tamaño. El sobrante de piedra ingresa al cono de trituración donde es reducido a la quinta parte de su tamaño, para posteriormente reingresar a la zaranda.

**CONSIDERANDO: I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

**II)** que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

**III)** que la mercadería en cuestión es un sistema de trituración y cribado montado en un tráiler;

**IV)** que la **Sección XVI** abarca entre otras a **“MÁQUINAS Y APARATOS,...”** y la Nota 1. I) de esta sección expresa: “Esta Sección no comprende:...I) los artículos de la Sección XVII”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

V) que las Notas Explicativas de la Sección XVII: “Material de Transporte”, en sus Consideraciones Generales II: “Máquinas autopropulsadas y demás máquinas móviles”, indican: “... En lo que respecta a la clasificación de las máquinas o aparatos móviles constituidos por un artefacto de trabajo montado en el chasis de un vagón u otro vehículo rodante, conviene atenerse a las Notas explicativas de las partidas 86.04, 87.01, 87.05, 87.09 u 87.16.”;

VI) que el tráiler constituye un remolque de transporte, por lo tanto, es necesario atenerse a lo que disponen las Notas Explicativas de la partida 87.16, las cuales establecen: “...La clasificación de los conjuntos constituidos por un vehículo de esta partida en el que se han **montado permanentemente** máquinas, artefactos o aparatos, estará determinada por el elemento que dé el **carácter esencial al conjunto**. En consecuencia se clasifican en esta partida los conjuntos que deban el carácter esencial al propio vehículo. Por el contrario, se excluyen los conjuntos cuyo carácter esencial se deba a la máquina o aparato de trabajo que lleven.”. En consecuencia, el carácter esencial del conjunto formado por el tráiler y las máquinas, está dado por las máquinas (trituradora y zaranda);

VII) que la Nota 3 de la Sección XVI indica: “Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto”, en este caso, la máquina de triturado es la que determina la función principal al conjunto.

VIII) que el Capítulo 84 incluye “**Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos**” y la partida 84.74 comprende entre otras: “**Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta);...**” y las Notas Explicativas de la partida 84.74 establecen: “Esta partida comprende: I. Las máquinas y aparatos de los tipos utilizados principalmente en las industrias extractivas para el tratamiento (triado, clasificado, cribado, separación, lavado, amasado o sobado, quebrantado, triturado, pulverizado o mezclado) de materias minerales solidas...” y a su vez expresan: “Las mismas máquinas acumulan a veces varias funciones, por ejemplo: ..., triturado y clasificado,...”;

IX) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

X) que la mercadería objeto de consulta es una máquina de triturar, por lo que correspondería clasificarla en la subpartida a un guion 8474.20 “- Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar”;

---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

**XI)** que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

**XII)** que teniendo en cuenta que la mercadería objeto de consulta es una tritadora de cono, correspondería clasificarla en la subpartida regional 8474.20.90 “Los demás”;

**XIII)** que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

**XIV)** que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8474.20.90.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 84.74), Nota 3 de la Sección XVI, RGI 6 (texto de la subpartida 8474.20) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida regional 8474.20.90).

**ATENCIÓN:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

### **EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Tritadora de cono con zaranda incluida, marca Metso, modelo NW200HP, montada sobre tráiler**” en la subpartida nacional **8474.20.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

**ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA**

*Ref.: GEX 2018/05007/05512*

**“Trituradora de cono con zaranda incluida, marca Metso, modelo NW200HPD, montada sobre tráiler”**



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09